

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 1

En Valdivia, con fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, siendo las 9:00 horas, se reúne el Tercer Tribunal Ambiental, presidido por el Ministro titular señor Michael Hantke Domas, con la asistencia de los Ministros titulares señores Jorge Retamal Valenzuela y Roberto Pastén Carrasco.

Conforme el Acuerdo Nº 1, de fecha 09 de octubre de 2013, de este Tribunal, su instalación jurisdiccional se iba a llevar a cabo dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha de suscripción de aquella acta. En virtud de lo anterior, el Tribunal por este acto acuerda:

I. COMPETENCIA

PRIMERO.- Función jurisdiccional. Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.600, la competencia de este Tribunal se radica al momento de su instalación, y visto lo dispuesto en el artículo 5º de la misma, este Tercer Tribunal Ambiental, en adelante el Tribunal, es competente, a partir de esta fecha, para conocer y resolver las controversias medioambientales de las regiones del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Las causas cuyas tramitaciones se hubieren iniciado en el Segundo Tribunal Ambiental quedarán radicadas en aquél, y continuarán siendo conocidas en el mismo hasta su término, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de dicha Ley.

II. FUNCIONAMIENTO

SEGUNDO.- Funcionamiento permanente. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 20.600, el Tribunal funcionará en forma permanente, lo cual implica que no le son aplicables las normas del feriado judicial establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.

TERCERO.- Domicilio. El Tribunal funcionará en la ciudad de Valdivia y tendrá su sede y domicilio provisorio en el Centro de Justicia, en Avenida Francia Nº 2688.

CUARTO.- Horario. El horario de atención de público se efectuará entre las 09:00 y las 14:00 horas, de lunes a viernes.

QUINTO.- Presentación de escritos. Los escritos en los procedimientos seguidos ante este Tribunal se presentarán en la sede del mismo, dentro de su horario de atención de público, si el domicilio del legitimado se encontrare en la Región de Los Ríos. Fuera del horario de atención de público, los escritos deberán ser ingresados en el buzón de la Corte de Apelaciones de Valdivia, ubicado en calle San Carlos Nº 097, Valdivia, Región de Los Ríos, en horario de 14:00 a 24:00 horas, debiendo registrar su ingreso utilizando el horofechador ahí dispuesto. Los escritos deberán ser insertados en un sobre cerrado con la expresa mención de ser dirigidos al Tercer Tribunal Ambiental.

Si el domicilio del legitimado estuviere fuera de la Región de Los Ríos, los escritos podrán presentarse de la misma forma y lugares señalados en el inciso anterior, o en el juzgado de letras en lo civil en cuyo territorio jurisdiccional esté domiciliado. En este último caso, el juzgado deberá

remitir el documento a este Tribunal Ambiental a más tardar el día siguiente hábil al de su recepción, por correo certificado.

SEXTO.- Forma de presentación de escritos. Las partes, en cualquiera de los procedimientos que deba conocer el Tribunal, deberán acompañar, conjuntamente con el original de sus escritos, tantas copias completas como sean las partes; así como la versión electrónica del documento y sus antecedentes, en formatos PDF, lo que se hará por medio de un disco compacto, pendrive o mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Secretario Abogado del Tribunal.

III. SESIONES DEL TRIBUNAL

SÉPTIMO.- Días de sesiones. En ejercicio de la facultad dispuesta en el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 20.600, a partir de esta fecha el Tribunal celebrará sus sesiones ordinarias los días, martes, miércoles y jueves desde las 9:00 horas.

El Presidente del Tribunal, de oficio o a petición de otro Ministro titular, podrá citar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos administrativos o jurisdiccionales que requieran resolución urgente.

OCTAVO.- Cuórum. El cuórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de tres miembros, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En lo demás se estará a lo dispuesto en el párrafo 2º del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

NOVENO.- Subrogación. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro Ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular, con la integración del Ministro suplente y subrogante que corresponda.

Los Ministros comunicarán al Presidente su inasistencia a las sesiones del Tribunal, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a lo menos.

Cesará respecto de los Ministros la obligación de asistencia a las sesiones del Tribunal si se encontraren haciendo uso de permiso, licencia o feriado, concedidos en conformidad a las normas correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas de subrogación entre los Tribunales Ambientales, establecidas en el artículo 10 de la Ley Nº 20.600.

IV. SECRETARIO Y RELATORES

DÉCIMO.- Del Secretario y los relatores. El Secretario Abogado es el jefe administrativo y autoridad directa del personal, ejercerá como ministro de fe pública de las actuaciones del Tribunal, coordinará la labor de los Relatores y podrá relatar en aquellas causas que el Tribunal así lo estime; sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

Respecto del Secretario Abogado, son aplicables las causales de implicancia y recusación previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, así como las inhabilidades establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 20.600.

El Secretario Abogado será subrogado por el Relator de mayor grado, y a falta de éste, por el Relator que le siga en orden de antigüedad. A falta de éstos, le subrogará el Oficial Primero.

El Secretario Abogado, titular y subrogante, así como los Relatores, deberán prestar juramento o promesa para el desempeño del cargo, ante el Presidente del Tribunal.

UNDÉCIMO.- Subrogación de los relatores. Si un Relator no pudiere ejercer sus funciones, será reemplazado por otro Relator o por el Secretario Abogado, en virtud de acuerdo del Tribunal. Si no

pudiere operar la subrogación en la forma antes indicada, el Tribunal podrá designar un abogado en calidad de relator ad hoc.

V. NORMA ESPECIAL DE PROBIDAD PARA MINISTROS Y FUNCIONARIOS

DUODÉCIMO.- Probidad. Los Ministros titulares y suplentes, así como el personal del Tribunal, están obligados a abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley es llamado el Tribunal a conocer, juzgar y tramitar en general.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

Está expresamente prohibido al personal del Tribunal dar a conocer o permitir el acceso, fotocopiar o reproducir por cualquier medio expedientes de causas, partes de ellos o cualquier otro antecedente relacionado, sin la autorización expresa del Secretario Abogado o de quien le subrogue.

Publíquese lo acordado por medio de un aviso en un lugar visible del Tribunal, en su página web y en la del Poder Judicial, y en el Diario Oficial.

Para constancia, previa lectura, firman los Ministros señores Michael Hantke Domas, Presidente, Jorge Retamal Valenzuela y Roberto Pastén Carrasco. Autoriza el Secretario Abogado Protempore, señor Pablo Miranda Nigro.

